



Cartagena de Indias, D.T. y C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACION:	13001-40-03-017-2022-00408-00
DEMANDANTE:	LIZARDO SANCHEZ GARCÍA – C. C. N° 7.921.922
DEMANDADOS:	ALEXANDER ANTONIO VERGARA SALCEDO – C. C. N° 1.047.391.762 y ROBERTO ENRIQUE ARNEDO MORON – C. C. N° 73.122.917

I. ASUNTO A RESOLVER

Esta al despacho, memorial de fecha 26 de octubre de 2022, donde el apoderado judicial de la parte demandante solicita requerir al cajero pagador.

Antes de entrar a dirimir la presente solicitud, se hace necesario mencionar que mediante proveído calendado 22 de agosto de 2022, este despacho resolvió librar mandamiento de pago, decretó el embargo y retención de los dineros que percibe o llegare a percibir los demandados, como trabajadores de **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S. A. S. ESP** y se le impuso la carga a la parte demandante para que comunicara a dicha entidad la medida de embargo.

Una vez revisado el expediente, se observa que se envió el Oficio N° 1134 a los correos electrónicos: gustoto3@hotmail.com;lizardosanchez@hotmail.com; sin que hasta la fecha, la parte demandante haya allegado al correo electrónico del despacho, constancias de que envió el aludido oficio a **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S. A. S. ESP**.

Con fundamento en las anteriores anotaciones, este Agencia Judicial se abstendrá de requerir al cajero pagador; por cuanto no existe evidencias de que se le haya comunicado de la medida de embargo decretada.

En mérito de lo expuesto, El **Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cartagena**.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de requerir al cajero pagador de **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S. A. S. ESP**, por las razones esgrimidas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Walter Gonzalez De La Hoz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9cbc4d129ed1410c9b696e25b19e92ac4a43ccf8fa7fb3875cffcdb6287b664**

Documento generado en 02/11/2022 12:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>